

Señora

Jueza Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso:

No. 11001 40 03 035 **2018 01186 00**

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome **dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente** me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACION**, contra el auto de fecha 30 de junio de 2023, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso de reposición es presentado en la oportunidad pertinente, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Auto contra el cual se eleva, el cual fue notificado el 4 de julio hogaño. Adicionalmente, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Así:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”

II. OBJETO DEL RECURSO

Respetuosamente solicito a la Señora Jueza **REPONER** lo decido mediante auto del 30 de julio de 2023, en donde se indica que:

“...realizase la entrega de los dineros depositados para el proceso conforme lo señalado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia del 21 de enero de 2021, en favor de quienes allí se enuncian y en las cuantías establecidas...”

III. HECHOS

1. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), se profiero sentencia de primera instancia por su Despacho.
2. Ante dicha decisión se presento recurso de apelación.
3. La impugnación fue conocida por el Juzgado Veintidós (22) civil del circuito de Bogotá, D.C.
4. El Ad quem profirió sentencia el **21 de enero de 2022**, tal como quedo la notificación por estado.

Código de verificación:

**e061eac91c85af5e21e1636a9e3ddf2fcf9ce8ed1e39084d022b5d7d5
1e3297d**

Documento generado en 24/01/2022 08:52:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5. Infortunadamente en la misma se dejó consignado que se emito en el año **2021**.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 1100 1400 3035 2018 01186 01

ASUNTO

Sentencia escritural (art. 14 Decreto 806 de 2020).

6. Con fecha 28 de octubre de 2022, el suscrito apoderado solicito al citado Despacho a fin se corrija la fecha de la mencionada sentencia.
7. El Juzgado 22 C. Cto., se pronunció respecto de dicha solicitud y procedió a hacer la corrección del año de la emisión de sentencia, así:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo pasivo (Pdf 24), se corrige (art. 286 C.G.P) la fecha en la cual se dictó la sentencia de segunda instancia, en el sentido de indicar que la misma corresponde a *"enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)"* y no como quedó en el auto que se corrige.

8. El Despacho de conocimiento en su auto de fecha 30 de junio hogaño incurre en un yerro al manifestar que:

"...conforme lo señalado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en sentencia de segunda instancia del 21 de enero de 2021..."

9. Derivado del anterior error, el Despacho en el inciso segundo del citado auto indica que:

"...Para tal efecto, a efectos de las sumas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá tener en cuenta el establecido para la anualidad 2021 según el Decreto 1785 de 2020, para un equivalente de \$908.526,00 mensuales..."

V. SOLICITUD

Respetuosamente solicito se corrija por parte del Despacho que la fecha en la que se profiere la sentencia por el Ad quo data del **2022**, y que en consecuencia se deberá tener en cuenta que **el salario mínimo legal mensual vigente** establecido para la anualidad del 2022 corresponde a un equivalente **de un millón de pesos (\$1.000.000)** y las sumas que corresponden al pago de la sentencia son las que se han aportado en memoriales anteriores.

Expediente	110014003035-2018-01186-00	
Concepto	Valor dictado en Sentencia	Salario Minimo Legal Mensual para 2022 por \$1.000.000
Daño Emergente	\$ 2,530,088	\$ 2,530,088
Lucro Cesante	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
Perjuicios Morales Jorge Escamilla	2 SMLMV	\$ 2,000,000
Daño a la Salud Jorge Escamilla	8 SMLMV	\$ 8,000,000
Perjuicios Morales Esposa	1.5 SMLMV	\$ 1,500,000
Perjuicios Morales Hijo	1 SMLMV	\$ 1,000,000
Perjuicios Morales Hijo	1 SMLMV	\$ 1,000,000
Perjuicios Morales Hijo	1 SMLMV	\$ 1,000,000
Perjuicios Morales Hijo	1 SMLMV	\$ 1,000,000
Agencias en Derecho	4 SMLMV	\$ 4,000,000
TOTAL		\$ 23,030,088

Respetuosamente solicito a la señora Jueza se **reponga** el auto de fecha **30 de junio de 2023** y en consecuencia se modifique y ordene el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial en la forma solicitada por la parte demandante desde el día 04 de mayo del 2023.

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

solucionesjuridicas@soljuridica.com

<https://soljuridicaco.godaddysites.com/>



Soluciones jurídicas y Cía S.A.S.



Soljuridicassas



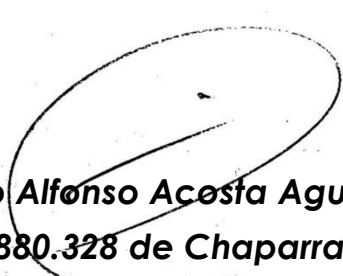
3125799743 - 3138814342

BOGOTÁ - COLOMBIA

Ruego a su Señoría tener en cuenta que la solicitud elevada por el suscrito apoderado se ajusta a la realidad procesal y legal, es por ello que respetuosamente solicito se acceda a la misma.

De la señora Jueza,

Atentamente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral – Tolima
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.

06/07/2003